

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
700013103004

SECRETARIA. Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva promovida por la sociedad INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA, a través de apoderado judicial, contra el señor FERNANDO TÁMARA OLMOS.

Sincelejo, Sucre, 30 de noviembre de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, treinta de noviembre de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420220012200

Se ha acompañado a la demanda sendos pagarés que dan cuenta de la obligación a favor de la sociedad INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA, Nit. 900.139.485-1, a cargo del señor FERNANDO TÁMARA OLMOS, con cédula de ciudadanía N°6.818.552, con domicilio en esta ciudad.

Reunidos los requisitos formales, por la cuantía de la pretensión y el lugar de cumplimiento de la obligación, es este despacho competente para conocer del presente proceso y cumplidas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago pedida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Sincelejo – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva contra el señor FERNANDO TÁMARA OLMOS, con cédula de ciudadanía N°6.818.552, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague a favor de INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA, Nit. 900.139.485-1, las siguientes sumas de dinero:

- Pagaré No. 003632, la suma de \$52.000.000, por concepto de capital insoluto, más intereses corrientes desde el 30 de agosto de 2021 al 29 de septiembre de 2021 por \$1.118.000, y los moratorios causados desde el 30 de septiembre de 2021 al 15 de noviembre de 2022, por la suma de \$16.836.560, más los intereses moratorios que se causen desde el 15 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada, sin que supere la máxima fijada por la Superfinanciera.
- Pagaré No. 003628 por la suma de \$63.000.000, por concepto de capital insoluto, más intereses moratorios causados desde el 05 de

septiembre de 2021 al 15 de noviembre de 2022, por la suma de \$21.526.890, más los intereses moratorios que se causen desde el 15 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada, sin que supere la máxima fijada por la Superfinanciera.

- Pagaré No. 003572 por la suma de \$75.000.000, por concepto de capital insoluto, más intereses moratorios causados desde el 28 de julio de 2021 al 15 de noviembre de 2022, por la suma de \$27.673.500, más los intereses moratorios que se causen desde el 15 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada, sin que supere la máxima fijada por la Superfinanciera.
- Pagaré No. 003325 por la suma de \$15.000.000, por concepto de capital insoluto, más intereses moratorios causados desde el 05 de mayo de 2021 al 15 de noviembre de 2022, por la suma de \$6.417.250, más los intereses moratorios que se causen desde el 15 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada, sin que supere la máxima fijada por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia al demandado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, haciéndosele entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos.

CUARTO: Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para darle cumplimiento a lo dispuesto en el art 630 Decreto 624 de 1989.

QUINTO: Reconózcase y téngase al doctor MANUEL ENRIQUE PÉREZ DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.979.259 y T. P. No. 15.448 del C. S. de la Judicatura, email: manuelperezdiaz1951@hotmail.com, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ